## REPÚBLICA DE PANAMA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

(DE 25 DE Julius DE 2010)

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA, En uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, crea la Secretaria Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 4 de la Ley No. 52 de 2008, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2005 le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, con vigencia a partir del sábado 27 de febrero de 2010, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera y Boquete, en el periodo comprendido del 27 de febrero hasta el 12 de marzo de 2010, tal y como, se detalla a continuación:

Ciudad	Gasolina de 91 Octanos. (B/. Por galón)	Gasolina de 95 Octanos (B/. Por galón)	Diesel Liviano 2D (S5000) (B/. Por galón)	Diesel Liviano 2D (\$500) (B/. Por galón)
Panamá	2.92	3.08	2.60	2.69
Colón	2.92	3.08	2.60	2.69
Arraiján	2.93	3.09	2.61	2,70
La Chorrera	2.93	3.09	2.61	2.70
Antón	2.94	3.10	2.62	2.71
Penonomé	2.95	3.11	2.63	2.72
Aguadulce	2.95	3.11	2.63	2.72
Divisa	2.95	3.11	2.63	2.72
Chitré	2.97	3.13	2.65	2.74
Las Tablas	2.98	3.14	2.66	2.75
Santiago	2.95	3.11	2.63	2.72
David	3.00	3.16	2.68	2.77
Frontera	3.01	3.17	2.69	2.78
Boquete	3.01	3.17	2.69	2.78
Volcán	3.02	3.18	2.70	2.79
Cerro Punta	3.03	3.19	2.71	2.80
Puerto Armuelles	3:04	3.20	2.72	2.81
Changuinola	3.11	3.27	2.79	2.88

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 27 de febrero de 2010, y estará vigente hasta el 12 de marzo de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo No. 174 de 25 de febrero de 2010.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de 2010.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Secretario de Energía